

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0536/2024

La Paz, 27 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico IN/VEAE/DGEE N° 0102/2024 de 28 de mayo de 2024, emitido por la Responsable de Educación para Personas con Discapacidad de la Dirección General de Educación Especial, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, mediante el cual, solicita la aprobación del Reglamento de cumplimiento de carga horaria para maestras y maestros de Centros de Educación Especial fiscales y de convenio, los antecedentes, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Texto Constitucional establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y el Parágrafo II dispone que el Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la Educación Regular, Alternativa y Especial, y la Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Parágrafo III del Artículo 96 de la Ley Fundamental, garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente del magisterio, conforme a la ley.

Que el Artículo 232 de la Norma Suprema instituye que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo VI del Artículo 2 Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente, administrativo y de servicio del magisterio nacional y el Parágrafo VII señala que el reglamento del escalafón nacional del servicio de educación, es el instrumento normativo de vigencia plena que garantiza la carrera docente, administrativa y de servicio del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 2 del Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957, determina que el Escalafón Nacional del Servicio de Educación cumple las siguientes finalidades, entre otras, establece la Escala de Categoría y la Escala Jerárquica para el desarrollo de la carrera docente y de la administrativa.

Que el Artículo 4 del Reglamento de la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, establece las funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, entre otras, velar por el adecuado funcionamiento de las unidades y centros educativos fiscales, privados y de convenio del Sistema Educativo Plurinacional, en el ámbito de su jurisdicción; velar por el cumplimiento de las funciones de las Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Núcleo y Direcciones de Unidades Educativas, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación.

Que el Artículo 9 del mencionado reglamento, dispone las atribuciones de la Directora o Director Departamental de Educación, entre otras, garantizar el cumplimiento de las políticas del Sistema Educativo Plurinacional, planes y lineamientos institucionales establecidos.

Que el Artículo 14 del referido instrumento normativo instituye las atribuciones de la Directora o Director Distrital de Educación, entre otras, dirigir, orientar y supervisar la gestión educativa, administrativa e institucional dentro de su jurisdicción; aplicar las políticas del Sistema Educativo



Plurinacional y los planes, programas y proyectos del nivel departamental, al ámbito de su jurisdicción.

Que la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, aprueba entre otros, los Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Parágrafo III del Artículo 30 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, aprobada entre otras, por Resolución Ministerial N° 0001/2024 de 02 de enero de 2024, señala que los procesos educativos en los Centros de Educación Especial, se desarrollarán de lunes a viernes con cinco (5) periodos por día y cada uno de 45 minutos, de acuerdo a Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional, en concordancia a los currículos específicos y programas aprobados mediante Resolución Ministerial N° 1040/2022.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VEAE/DGEE N° 0102/2024 de 28 de mayo de 2024, emitido por la Responsable de Educación para Personas con Discapacidad de la Dirección General de Educación Especial, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que existe la necesidad de contar con un documento que clarifique el cumplimiento de la carga horaria de las maestras y maestros del Ámbito de Educación Especial. Ante esta situación, el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Especial, en el marco de sus competencias establecidas en la normativa vigente, elaboró el reglamento, en coordinación con el equipo técnico de la Dirección General de Educación Especial, donde se debatió diferentes criterios en relación a la realidad de los Centros de Educación Especial, referente al cumplimiento de la carga horaria de 108 horas asignadas a las maestras y maestros del Ámbito de Educación Especial, con la finalidad de mejorar la calidad educativa de nuestros Estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario, para tal efecto, se realizó los cuadros de cumplimiento de carga horaria y horarios modelo para la organización de las áreas curriculares y/o componentes a desarrollarse en las subáreas de discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad mental psíquica, las áreas de talento extraordinario y dificultades en el aprendizaje, para una mejor comprensión por parte de las y los maestros del Ámbito de Educación Especial; por lo que concluye recomendando la emisión de la resolución ministerial que apruebe el Reglamento de cumplimiento de la carga horaria para maestros y maestras de Centros de Educación Especial fiscales y de convenio.

Que el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0111/2024 de 20 de junio de 2024, emitido por la Profesional de Educación Musical – Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Primaria y la Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva – Biología de la Dirección General de Educación Secundaria, ambas dependientes del Viceministerio de Educación Regular, señalan que se realizó la revisión de los artículos que mencionan a la modalidad indirecta, las cuales se encuentran de acuerdo a la normativa del Subsistema de Educación Regular, considerando las ocho (8) horas mensuales que las maestras y maestros de Educación Especial deben realizar en el Subsistema de Educación Regular, por lo cual, se ve por conveniente dar viabilidad para seguir con el proceso para su aprobación por la máxima autoridad.

Que el Informe Legal IN/VEAE N° 0087/2024 de 31 de mayo de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa y Especial, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley de la Educación, Ley General para Personas con Discapacidad, se garantiza el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones, desarrollando políticas educativas que promuevan el acceso y la permanencia de personas con necesidades educativas asociadas a discapacidad en el sistema educativo y sensibilizar a la sociedad sobre su atención integral sin discriminación alguna; así también garantizar integralmente la calidad de la educación en todo el Sistema Educativo Plurinacional, implementando estrategias de seguimiento, medición, evaluación y acreditación con participación social. En correspondencia, desde el Sistema Educativo Plurinacional se garantiza que las personas con discapacidad, cuenten con una educación oportuna, pertinente e integral, en igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones, a través del desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos de educación

inclusiva y el ejercicio de sus derechos, así como desarrollar políticas, planes, programas y proyectos educativos de atención a las personas con talentos extraordinarios, contribuyendo con políticas, planes, programas y proyectos educativos de atención a personas con dificultades en el aprendizaje; por lo que concluye afirmando que la solicitud es procedente y recomienda emitir la disposición normativa que apruebe el Reglamento de cumplimiento de carga horaria para Maestras y Maestros de Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio, y por no contravenir normativa legal en vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Omar Véliz Ramos como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO** que en Anexo, constituye parte integrante e indivisible del presente instrumento normativo.

Artículo 2.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, la publicación de la presente disposición normativa en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular a través de sus Direcciones Generales, el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación Especial, Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP y Sistemas Informáticos, Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Regular, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Unidades Educativas y Direcciones de Centros de Educación Especial, quedan encargadas de la difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

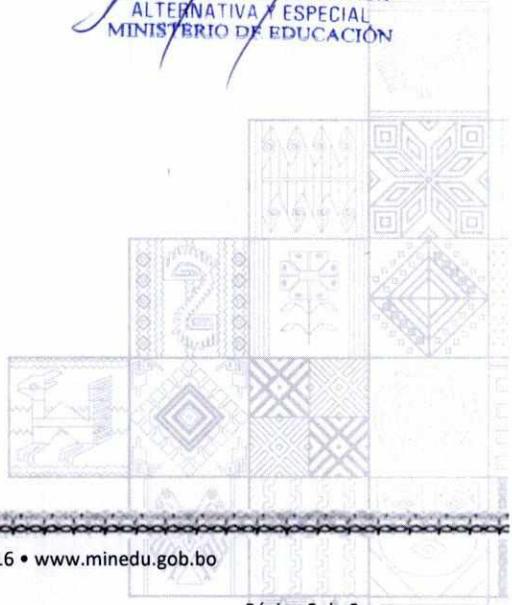
Omar Véliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Manuel Eudal Tejerina del Castillo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



EFCP
ME/VER/VEAE





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO

CÓDIGO: RE - CCHCEE

Versión

01

N° de Páginas

Página 1 de 21

REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO

ELABORADO DGEЕ-DGEP-DGES	REVISADO VEAE-VER	REVISADO DGAJ	APROBADO MAE
<p><i>Ximena Aguirre Calamani</i> DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Georgetta Silvia Choque Alanoca</i> RESPONSABLE DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Delia Yucra Rodas</i> DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Marlene Tapia Gutiérrez</i> DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Mariana Zangá Pérez Choque</i> PROFESIONAL EN EDUCACIÓN MUSICAL PRIMARIA Y SECUNDARIA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Pamela Flores Huayllani</i> PROFESIONAL EN EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA-BIOLOGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>Laura Mamani</i> VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Manuel Bustal Tejerina del Castillo</i> VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>Wilfredo Yujra Mamani</i> DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Armando Muñoz Mejía</i> JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>Edgar Fernando Chambi Paca</i> PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN REGULAR - UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>Óscar Veliz Ramos</i> MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>
LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2024			



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA
HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE
CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES
Y DE CONVENIO

CÓDIGO:
RE - CCHCEE

Versión

N° de Páginas

01

Página 2 de 21

ÍNDICE
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).....	4
Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).....	4
Artículo 3.- (Marco jurídico).....	4
Artículo 4.- (Definiciones).....	4

CAPÍTULO II
CARGA HORARIA DE LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

SECCIÓN I
ÁREA DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 5.- (Áreas de atención del ámbito de Educación Especial).....	6
Artículo 6.- (Carga horaria de maestras y maestros en las modalidades directa - indirecta).....	6
Artículo 7.- (Educación para personas con discapacidad).....	6
Artículo 8.- (Subárea de discapacidad intelectual).....	6
Artículo 9.- (Nivel de atención temprana).....	6
Artículo 10.- (Nivel de independencia personal).....	7
Artículo 11.- (Nivel de independencia social).....	8
Artículo 12.- (Itinerarios educativos personalizados).....	9
Artículo 13.- (Programa de transición a la vida adulta).....	10
Artículo 14.- (Trastornos del espectro autista - TEA).....	11

SECCIÓN II
ORGANIZACIÓN EN EL SUBÁREA DE DISCAPACIDAD AUDITIVA

Artículo 15.- (Subárea de discapacidad auditiva).....	11
Artículo 16.- (Educación inicial en familia comunitaria para estudiantes con discapacidad auditiva).....	11
Artículo 17.- (Educación primaria comunitaria vocacional para estudiantes con discapacidad auditiva).....	13
Artículo 18.- (Atención educativa para estudiantes con discapacidad auditiva múltiple).....	13
Artículo 19.- (Programas del subárea de discapacidad auditiva).....	14
Artículo 20.- (Apoyo técnico pedagógico - intérprete).....	14
Artículo 21.- (Relación maestro - estudiante para docente de apoyo - intérprete).....	14
Artículo 22.- (Cumplimiento a la inclusión educativa).....	14
Artículo 23.- (Apoyo técnico pedagógico para la independencia de las y los estudiantes con discapacidad auditiva).....	15

SECCIÓN III
ORGANIZACIÓN EN EL SUBÁREA DE DISCAPACIDAD VISUAL

Artículo 24.- (Subárea discapacidad visual).....	15
Artículo 25.- (Programas del subárea discapacidad visual).....	15
Artículo 26.- (Combinación de programas del subárea de discapacidad visual).....	16

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión 01	N° de Páginas Página 3 de 21

**SECCIÓN IV
ATENCIÓN EDUCATIVA EN LAS MODALIDADES DE MULTIGRADO Y MULTIDISCAPACIDAD**

Artículo 27.- (Atención educativa en multigrado)..... 16
 Artículo 28.- (Atención educativa en multidiscapacidad)..... 16
 Artículo 29.- (Carga horaria para la atención en multigrado y multidiscapacidad)..... 16

**SECCIÓN V
ORGANIZACIÓN EN EL ÁREA DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE**

Artículo 30.- (Área dificultades en el aprendizaje)..... 17
 Artículo 31.- (Cumplimiento de la carga horaria en dificultades en el aprendizaje)..... 17
 Artículo 32.- (Acceso, permanencia y conclusión de estudiantes con dificultades en el aprendizaje)..... 17

**SECCIÓN VI
ORGANIZACIÓN EN TALENTO EXTRAORDINARIO**

Artículo 33.- (Área de talento extraordinario)..... 18
 Artículo 34.- (Cumplimiento de la carga horaria de estudiantes con talento extraordinario)..... 18
 Artículo 35.- (Nivel de formación técnica productiva).- 19
 Artículo 36.- (Pertinencia académica)..... 20

**CAPÍTULO III
RESPONSABILIDADES**

Artículo 37.- (Responsabilidades de las direcciones departamentales de educación)..... 20
 Artículo 38.- (Responsabilidades de las direcciones distritales educativas)..... 20
 Artículo 39.- (Responsabilidades de direcciones de centros de educación especial)..... 20

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única 21

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única 21



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 4 de 21

REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto normar el cumplimiento de carga horaria de las y los maestros que desempeñan funciones en los centros de educación especial fiscales y de convenio, de acuerdo al área y/o subárea asignada.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento, es de cumplimiento obligatorio en todos los centros de educación especial fiscales y de convenio.

Artículo 3.- (MARCO JURÍDICO). El presente instrumento normativo se fundamenta en las siguientes disposiciones legales y normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".
- c) Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad.
- d) Decreto Supremo N° 813 de 9 de marzo de 2011, que reglamenta la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación – DDEs.

Artículo 4.- (DEFINICIONES). La implementación del presente Reglamento debe tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Centro de Educación Especial.** Es una institución legalmente reconocida a través del Registro Único de Centro de Educación Especial (RUE), donde se desarrollan actividades administrativas y académicas dirigidas a las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, realizando el apoyo a los procesos de educación inclusiva en instituciones educativas de otros ámbitos o subsistemas, contando con personal administrativo, equipos multidisciplinarios y personal docente.
- b) **Modalidades de Atención Educativa.** Son las formas de atención educativa del ámbito de educación especial para desarrollar procesos educativos de calidad, oportunos y pertinentes en favor de las y los estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario.
- c) **Modalidad de Atención Directa.** Se denomina modalidad directa a la atención educativa a través de programas y servicios que involucran directamente a las y los Estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario en los centros de educación especial, para su desarrollo integral y holístico, buscando un equilibrio entre las dimensiones del ser, saber, hacer y decidir, preparándoles para la vida adulta independiente, enfatizando una formación técnica productiva que les permita desarrollar habilidades y destrezas correspondientes, posibilitando su inclusión social en igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones, desarrollándose de manera individual y/o grupal.
- d) **Modalidad de Atención Indirecta.** Es un conjunto de acciones educativas de apoyo técnico pedagógico que contemplan asesoramiento y orientación a los procesos educativos que se desarrollan en espacios educativos de los Subsistemas de Educación Regular, Alternativa y

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 5 de 21

Especial o Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo Plurinacional. Se enfatiza que el apoyo se realiza a las maestras y maestros, padres de familia y comunidad educativa de las instituciones educativas para el beneficio de las y los estudiantes que cuentan con la matriculación simultánea.

- e) **Procesos Educativos.** Es un conjunto de acciones educativas estructuradas sistemáticamente y organizadas en los cuatro momentos metodológicos: práctica, teoría, valoración y producción, que promueven el desarrollo integral de las dimensiones del Ser, Saber, Hacer y Decidir, que busca consolidar su independencia personal y una convivencia armónica con su comunidad, así como para resolver problemas de la vida cotidiana y transformar su realidad familiar, social y productiva.
- f) **Nivel de Atención Temprana.** Este nivel tiene por objetivo mejorar y optimizar la calidad de vida y el desarrollo infantil de niñas y niños con discapacidad menores a 5 años de edad, involucrando a sus familias en los procesos de atención educativa y acompañamiento, de acuerdo a las subáreas de atención educativa de forma integral.
- g) **Itinerarios educativos personalizados.** Son planes educativos cuyos objetivos educativos responden a características y necesidades individuales y se organizan en el marco del currículo específico para las y los estudiantes con discapacidad intelectual.
- h) **Maestros de Apoyo Educativo.** Son maestras y maestros u otros profesionales que desarrollan procesos de Apoyo Técnico Pedagógico en Modalidad Indirecta, como responsables de: orientación y asesoramiento pedagógico, procesos de sensibilización y concienciación, coordinación e interacción con el personal docente-administrativo de las unidades, centros e Instituciones Educativas de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial y Educación Superior de Formación Profesional, en procesos de capacitación, interpretación y transcripción, que tienen el propósito de equiparar y fortalecer las condiciones de acceso a los procesos educativos de aula que desarrollan las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario matriculados en el SEP.
- i) **Plan de Apoyo Técnico Pedagógico.** Es el Instrumento de Planificación que contempla un conjunto de acciones operativas de apoyo educativo planificado sistemáticamente que realiza el maestro de apoyo en coordinación con las y los maestros de aula, para garantizar procesos educativos pertinentes y en igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones en favor de las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario matriculados en el SEP.
- j) **Estudiantes que requieren Apoyo Educativo.** Son las y los estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje o Talento Extraordinario, que presentan necesidades y/o potencialidades específicas y/o generales y que requieran apoyos educativos basados en el Diseño Plural para los Aprendizajes, que les permita alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.
- k) **Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.** Son las y los estudiantes que presentan necesidades educativas temporales o permanentes en una o varias de las áreas de aprendizaje y procesos educativos, que no están provocados por factores intelectuales o sensoriales pero que interfieren significativamente en su rendimiento académico.
- l) **Estudiantes con Talento Extraordinario.** Son las y los estudiantes que presentan mayor desarrollo de capacidades superiores y transformadoras, potencialidades, aptitudes y habilidades



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión 01	N° de Páginas Página 6 de 21

extraordinarias a lo esperado para su edad y año de escolaridad, en uno o varios campos de saberes y conocimientos en las dimensiones (ser, saber, hacer, decidir) del ser humano.

- m) Trastorno del Espectro Autista.** Son trastornos del neurodesarrollo caracterizados por la presencia de dificultades en la comunicación e interacción social y patrones restrictivos y repetitivos del comportamiento, intereses o actividades.
- n) Estimulación Temprana.** Son iniciativas diseñadas para ampliar y enriquecer la educación formal de las y los estudiantes con discapacidad auditiva. Estos programas ofrecen actividades y recursos adicionales que complementan el currículo específico, con el objetivo de apoyar el desarrollo integral de los mismos.
- o) Programa complementario.** Son iniciativas diseñadas para ampliar y enriquecer la educación formal de las y los estudiantes con discapacidad auditiva. Estos programas ofrecen actividades y recursos adicionales que complementan el currículo principal, con el objetivo de apoyar su desarrollo integral.

CAPÍTULO II

CARGA HORARIA DE LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

SECCIÓN I

ÁREA DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 5.- (ÁREAS DE ATENCIÓN DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL). Las áreas de atención en los centros de educación especial acreditadas con el Registro de Unidad Educativa (RUE), se encuentran organizadas en:

- a) Educación para Personas con Discapacidad.
- b) Educación para Personas con Dificultades en el Aprendizaje.
- c) Educación para Personas con Talento Extraordinario.

Artículo 6.- (CARGA HORARIA DE MAESTRAS Y MAESTROS EN LAS MODALIDADES DIRECTA - INDIRECTA). Las y los maestros del ámbito de Educación Especial, desarrollarán la carga horaria en procesos educativos de formación humanística y técnica tecnológica productiva, tomando en cuenta los niveles y/o programas según corresponda en los centros de educación especial y las unidades educativas.

Artículo 7.- (EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD). Comprende las acciones educativas desarrolladas por las y los maestros del ámbito de Educación Especial, dirigidas a las y los estudiantes con discapacidad intelectual, auditiva, visual, mental psíquica y físico motora.

Artículo 8.- (SUBÁREA DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL). Se desarrollan en modalidades de atención educativa directa e indirecta a través de niveles y programas educativos, con el fin de fortalecer la autonomía y autoconcepto de las y los estudiantes con discapacidad intelectual en el Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 9.- (NIVEL DE ATENCIÓN TEMPRANA). I. En este nivel se cumplen 100 horas pedagógicas, distribuidas entre el componente educativo de estimulación temprana y la orientación a padres, madres,

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 7 de 21

familias y tutores en Modalidad Directa y 8 horas a través del apoyo técnico pedagógico, con procesos de sensibilización y capacitación en la Modalidad Indirecta.

CUADRO DE CARGA HORARIA Y RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE

CARGA HORARIA	MODALIDAD		HORAS QUE SE CUMPLEN EN EL COMPONENTE EDUCATIVO		HORAS QUE CUMPLEN CON APOYO TÉCNICO PEDAGÓGICO		RELACIÓN MAESTRA/O – ESTUDIANTE DEL SUBÁREA DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL - ATENCIÓN TEMPRANA
	DIRECTA	INDIRECTA	MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE	
108 horas	100 horas	8 horas	5 (horas por día) 25 (horas por semana) 100 (horas por mes)			1 (horas por día) 2 (horas por semana) 8 (horas por mes)	Máximo 8 estudiantes
Total	108 horas		100 horas			8 horas	

II. El horario pedagógico del Subárea de Discapacidad Intelectual, en el Nivel de Atención Temprana, deberá precisar la organización curricular en periodos de 45 minutos, definiendo los turnos mañana o tarde según los contextos y características de la región definidas por la Dirección Departamental de Educación, en función al cuadro referencial:

HORAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
08:30 - 09:15	Estimulación Temprana				
09:15 - 10:00	Estimulación Temprana				
10:00 - 10:45	Estimulación Temprana				
10:45 - 11:00	Descanso				
11:00 - 11:45	Estimulación Temprana				
11:45 - 12:30	Orientación a padres de familia				
14:30 - 15:15	Detección y sensibilización		Detección y sensibilización		

Artículo 10.- (NIVEL DE INDEPENDENCIA PERSONAL). I. En este nivel se cumplen 100 horas pedagógicas en la Modalidad Directa para del desarrollo curricular de las áreas de aprendizaje y 8 horas para el apoyo técnico pedagógico en Modalidad Indirecta.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 8 de 21

CUADRO DE CARGA HORARIA Y RELACIÓN MAESTRA/O- ESTUDIANTE

CARGA HORARIA	MODALIDAD		HORAS QUE CUMPLE EN ÁREAS DE APRENDIZAJE		HORAS QUE CUMPLE EN APOYO TÉCNICO PEDAGÓGICO		RELACIÓN MAESTRA/O – ESTUDIANTE DEL SUBÁREA DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL – NIVEL DE INDEPENDENCIA PERSONAL
	DIRECTA	INDIRECTA	MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE	
108 horas	100 horas	8 horas	5 (horas por día) 25 (horas por semana) 100 (horas por mes)			1 (horas por día) 2 (horas por semana) 8 (horas por mes)	Máximo 10 estudiantes
Total	108 horas						

II. El horario pedagógico del Subárea de Discapacidad Intelectual, en el Nivel de Independencia Personal, deberá precisar la organización curricular en periodos de 45 minutos, definiendo los turnos mañana o tarde según los contextos y características de la región definidas por la Dirección Departamental de Educación, en función al cuadro referencial:

PERIODOS (turno tarde)	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
13:30 - 14:15	Comunicación y Lenguaje	Comunicación y Lenguaje	Comunicación y Lenguaje	Comunicación y Lenguaje	Comunicación y Lenguaje
14:15 - 15:00	Trabajo cooperativo	Trabajo cooperativo	Actividades de la Vida Diaria	Trabajo cooperativo	Trabajo cooperativo
15:00 - 15:45	Trabajo cooperativo	Trabajo cooperativo	Actividades de la vida diaria	Trabajo Cooperativo	Trabajo cooperativo
15:45 - 16:00	Descanso				
16:00 - 16:45	Funciones cognitivas superiores	Funciones cognitivas superiores	Funciones cognitivas superiores	Actividades de la vida diaria	Actividades de la vida diaria
16:45 - 17:30	Funciones cognitivas superiores	Funciones cognitivas superiores	Funciones cognitivas superiores	Funciones cognitivas superiores	Funciones cognitivas superiores
9:00 - 10:30	Modalidad Indirecta (turno mañana)				Acompañamiento a padres y madres de familia en la Unidad Educativa

Artículo 11.- (NIVEL DE INDEPENDENCIA SOCIAL). I. En este nivel se cumplen 100 horas pedagógicas para del desarrollo curricular de las áreas de aprendizaje en la Modalidad Directa y 8 horas para el apoyo técnico pedagógico en la Modalidad Indirecta.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 9 de 21

CUADRO DE CARGA HORARIA Y RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE

CARGA HORARIA	MODALIDAD		HORAS QUE CUMPLE EN ÁREAS DE APRENDIZAJE		HORAS QUE CUMPLE EN APOYO TÉCNICO PEDAGÓGICO		RELACIÓN MAESTRA/O – ESTUDIANTE DEL SUBÁREA DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL – NIVEL DE INDEPENDENCIA SOCIAL
	DIRECTA	INDIRECTA	MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE	
108 horas	100 horas	8 horas	5 (horas por día) 25 (horas por semana) 100 (horas por mes)			1 (horas por día) 2 (horas por semana) 8 (horas por mes)	Mínimo 10 estudiantes Máximo 12 estudiantes
Total	108 horas		100 horas		8 horas		

II. El horario pedagógico del Subárea de Discapacidad Intelectual, en el Nivel de Independencia Social, deberá precisar la organización curricular en periodos de 45 minutos, definiendo los turnos mañana o tarde según los contextos y características de la región definidas por la Dirección Departamental de Educación, en función al cuadro referencial:

PERIODOS (turno tarde)	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
13.30- 14:15	Comunicación y Lenguaje	Comunicación y Lenguaje	Matemáticas	Matemáticas	Ciencias Naturales
14: 15 - 15:00	Comunicación y Lenguaje	Comunicación y Lenguaje	Matemáticas	Matemáticas	Ciencias Naturales
15: 00 – 15:45	Educación física	Educación musical	Matemáticas	Ciencias Sociales	Ciencias Sociales
15:45 - 16:00	Descanso				
16:00 – 16:45	Educación física	Educación musical	Actividades de la vida diaria	Ciencias Sociales	Educación plástica
16:45 – 17: 30	Matemáticas	Ciencias Sociales	Actividades de la vida diaria	Ciencias Sociales	Educación plástica
9:00 – 10:30	Modalidad Indirecta (turno mañana)				Acompañamiento a padres y madres de familia en la Unidad Educativa

Artículo 12.- (ITINERARIOS EDUCATIVOS PERSONALIZADOS). La atención educativa se desarrollará con 100 horas en Modalidad Directa y 8 horas para apoyo técnico pedagógico en Modalidad Indirecta. Los horarios de los itinerarios educativos se organizarán según lo dispuesto en el currículo específico para las y los estudiantes con discapacidad intelectual establecidos en los Artículos 9, 10 y 11 del presente reglamento.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 10 de 21

CUADRO DE CARGA HORARIA Y RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE

ÁREAS DE SABERES Y CONOCIMIENTOS Y OBJETIVOS PERSONALIZADOS	CARGA HORARIA	RELACIÓN MAESTRA/O – ESTUDIANTE DEL SUBÁREA DE DISCAPACIDAD INTELLECTUAL – ITINERARIOS EDUCATIVOS PERSONALIZADOS
Comunicación y Lenguaje	5 horas por día	Máximo 8 estudiantes
Actividades de la vida diaria	25 horas por semana	
Funciones cognitivas superiores	100 horas por mes	
Trabajo cooperativo		
Apoyo técnico pedagógico	8 horas mensuales	
Total	108 horas mensuales	

Artículo 13.- (PROGRAMA DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA). I. Este programa está destinado a la atención educativa en la Modalidad Directa con una carga horaria de 100 horas pedagógicas y en la Modalidad Indirecta con una carga horaria de 8 horas pedagógicas, según corresponda.

CUADRO DE CARGA HORARIA Y RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE

COMPONENTE	CARGA HORARIA	RELACIÓN MAESTRA/O – ESTUDIANTE DEL SUBÁREA DE DISCAPACIDAD INTELLECTUAL – PROGRAMA DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA
Fortalecimiento de potencialidades vocacionales (<i>Modalidad Directa</i>).	5 horas por día 25 horas por semana 100 horas por mes	Mínimo 8 Estudiantes Máximo 12 estudiantes
Aprestamiento e incorporación en actividades sociofamiliares y/o socioproductivas (<i>modalidad directa</i>).		
Sensibilización y Capacitación a padres/madres (<i>modalidad indirecta</i>).	8 horas mensuales	
Total	108 horas mensuales	

II. El horario pedagógico del Subárea de Discapacidad Intelectual, en el Programa de Transición a la Vida Adulta, deberá precisar la organización curricular en periodos de 45 minutos, definiendo los turnos mañana o tarde según los contextos y características de la región definidas por la Dirección Departamental de Educación, en función al cuadro referencial:

PERIODOS (TURNO TARDE)	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
13.30- 14:15	Fortalecimiento de potencialidades vocacionales	Fortalecimiento de potencialidades vocacionales	Aprestamiento e incorporación/ Actividades sociofamiliares y socioproductivas	Aprestamiento e incorporación/ Actividades sociofamiliares y socioproductivas	Aprestamiento e incorporación/ Actividades sociofamiliares y socioproductivas
14: 15 - 15:00	Fortalecimiento de potencialidades vocacionales	Fortalecimiento de potencialidades vocacionales	Aprestamiento e incorporación/ Actividades sociofamiliares y socioproductivas	Aprestamiento e incorporación/ Actividades sociofamiliares y socioproductivas	Aprestamiento e incorporación/ Actividades sociofamiliares y socioproductivas
15: 00 – 15:45	Fortalecimiento de potencialidades vocacionales	Aprestamiento e incorporación/ Actividades	Aprestamiento e incorporación/ Actividades	Aprestamiento e incorporación/ Actividades	Aprestamiento e incorporación/ Actividades

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 11 de 21

		sociofamiliares y socioproductivas	sociofamiliares y socioproductivas	sociofamiliares y socioproductivas	sociofamiliares y socioproductivas
15:45 – 16:00		Descanso			
16:00 - 16:45	Aprestamiento e incorporación/ Actividades sociofamiliares y socioproductivas				
16:45 – 17: 30	Aprestamiento e incorporación/ Actividades sociofamiliares y socioproductivas				
9:00 – 10:30	Modalidad Indirecta (<i>turno mañana</i>)				Sensibilización y Capacitación a padres/madres

Artículo 14. (TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA - TEA). El Trastorno del Espectro Autista (TEA) identificados en las y los estudiantes, debe ser atendida bajo los siguientes criterios:

- a) **Centros de Educación Especial.** Las y los estudiantes con TEA cuyo informe de evaluación multidisciplinaria recomiende la aplicación del currículo específico (nivel y/o programa), atenderá con 100 horas pedagógicas en el desarrollo curricular en la Modalidad Directa y 8 horas pedagógicas para apoyo técnico pedagógico en Modalidad Indirecta según horario establecido para cada nivel.
- b) **Unidades Educativas.** Las y los estudiantes con TEA que se encuentran matriculados en el Subsistema de Educación Regular, recibirán la atención educativa de la maestra o maestro de aula con el apoyo técnico pedagógico del Centro de Educación Especial en el marco de las 8 horas pedagógicas asignadas, mismo que se desarrollará en la Modalidad Indirecta.

SECCIÓN II

ORGANIZACIÓN EN EL SUBÁREA DE DISCAPACIDAD AUDITIVA

Artículo 15.- (SUBÁREA DE DISCAPACIDAD AUDITIVA). La atención educativa para las y los estudiantes con discapacidad auditiva se, desarrollará a través de áreas de aprendizaje en la Modalidad Directa y programas complementarios en la Modalidad Indirecta.

Artículo 16.- (EDUCACIÓN INICIAL EN FAMILIA COMUNITARIA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA). I. En este nivel la atención educativa se cumplirá con una carga horaria de 100 horas de desarrollo curricular y 8 horas para el desarrollo de programas complementarios.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 12 de 21

CUADRO DE CARGA HORARIA Y RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE

CARGA HORARIA	MODALIDAD	HORAS QUE CUMPLE EN ÁREAS DE APRENDIZAJE		HORAS QUE CUMPLE EN PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS		RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE DEL SUBÁREA DE DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EDUCACIÓN INICIAL EN FAMILIA COMUNITARIA
		MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE	
108 horas	Directa	5 (horas por día) 25 (horas por semana) 100 (horas por mes)			8 (horas mes)	Mínimo 8 estudiantes Máximo 15 estudiantes

II. El horario pedagógico del Subárea de Discapacidad Auditiva en Educación Inicial en Familia Comunitaria, deberá precisar la organización curricular en periodos de 45 minutos, definiendo los turnos mañana o tarde según los contextos y características de la región definidas por la Dirección Departamental de Educación, en función al cuadro referencial:

HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
8:30-9:15	Comunidad y Sociedad	Comunidad y Sociedad	Comunidad y Sociedad	Comunidad y Sociedad	Comunidad y Sociedad
9:15-10:00	Vida Tierra y Territorio	Vida Tierra y Territorio	Vida Tierra y Territorio	Vida Tierra y Territorio	Vida Tierra y Territorio
10:00 – 10:15	Descanso				
10:15-11:00	Ciencia, Tecnología y Producción	Ciencia, Tecnología y Producción	Ciencia, Tecnología y Producción	Ciencia, Tecnología y Producción	Ciencia, Tecnología y Producción
11:00-11:45	Cosmos y Pensamiento	Cosmos y Pensamiento	Cosmos y pensamiento	Cosmos y pensamiento	Cosmos y Pensamiento
11:45-12:30	Comunidad y Sociedad	Comunidad y Sociedad	Comunidad y Sociedad	Comunidad y Sociedad	Comunidad y Sociedad
15:00 – 15:45		Programa de LSB para familias y comunidades (Modalidad Indirecta)		Programa de LSB para familias y comunidades (Modalidad Indirecta)	

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 13 de 21

Artículo 17.- (EDUCACIÓN PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA). I. La atención educativa para el desarrollo curricular del nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, se cumplirá con una carga horaria de 100 horas en la Modalidad Directa y 8 horas en programas complementarios en la Modalidad Indirecta.

CUADRO DE CARGA HORARIA Y RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE

CARGA HORARIA	MODALIDAD	HORAS QUE CUMPLE EN ÁREAS DE APRENDIZAJE		HORAS QUE CUMPLE EN PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS		RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE DEL SUBÁREA DE DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EDUCACIÓN PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL
		MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE	
108 horas	Directa	5 (horas por día)			8 (horas mes)	Mínimo 8 estudiantes Máximo 15 estudiantes
		25 (horas por semana)				
		100 (horas por mes)				

II. El horario pedagógico del Subárea de Discapacidad Auditiva en Educación Primaria Comunitaria Vocacional, deberá precisar la organización curricular en periodos de 45 minutos, definiendo los turnos mañana o tarde según los contextos y características de la región definidas por la Dirección Departamental de Educación, en función al cuadro referencial:

HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
8:30 - 9:15	Comunicación y Lenguaje	Matemática	Comunicación y Lenguaje	Ciencias Naturales	Valores Espirituales y Religión
9:15 - 10:00	Comunicación y Lenguaje	Matemática	Comunicación y Lenguaje	Ciencias Naturales	Valores Espirituales y Religión
10:00 - 10:15	Descanso				
10:15 - 11:00	Comunicación y Lenguaje	Ciencias Naturales	Matemática	Educación Física	Técnica Tecnológica
11:00 - 11:45	Comunicación y Lenguaje	Ciencias Naturales	Matemática	Educación Física	Técnica Tecnológica
11:45 - 12:30	matemática	Ciencias Sociales	Ciencias Sociales	Educación Musical	Artes Plásticas y Visuales
15:00 - 15:45		Programa para la Segunda Lengua		Programa para la Segunda Lengua	

Artículo 18.- (ATENCIÓN EDUCATIVA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA MÚLTIPLE). I. El desarrollo curricular para las y los estudiantes con discapacidad auditiva múltiple, se cumplirá con una carga horaria de 100 horas pedagógicas en la Modalidad Directa y 8 horas en programas complementarios en la Modalidad Indirecta.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 14 de 21

CUADRO DE CARGA HORARIA Y RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE

CARGA HORARIA	MODALIDAD DIRECTA	HORAS QUE CUMPLE EN ÁREAS DE APRENDIZAJE		HORAS QUE CUMPLE EN PROGRAMAS		RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE DEL SUBÁREA DE DISCAPACIDAD AUDITIVA MÚLTIPLE
		MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE	
108 horas	Directa	5 (horas por día) 25 (horas por semana) 100 (horas por mes)			8 (horas mes)	Máximo 8 estudiantes

Artículo 19.- (PROGRAMAS DEL SUBÁREA DE DISCAPACIDAD AUDITIVA). I. Los programas del subárea de discapacidad auditiva, estarán destinados a complementar la formación humanística de las y los estudiantes en centros de educación especial, con el fin de lograr una independencia y autonomía en el desarrollo sus procesos educativos.

CARGA HORARIA	PROGRAMAS	MODALIDAD
1 (hora por día)	Programa de estimulación temprana Programa de aprendizaje de LSB	Directa
2 (horas por semana)	Servicio de LSB para familias y comunidades	
8 (horas mes)	Programa para la Segunda Lengua	
	Programa de educación para estudiantes hipoacúsicos	

II. Las y los maestros del ámbito de Educación Especial completarán las 8 horas pedagógicas de la carga horaria asignada, con el desarrollo de los programas complementarios previstos en el currículo específico de atención para las y los estudiantes con discapacidad auditiva.

Artículo 20.- (APOYO TÉCNICO PEDAGÓGICO - INTÉRPRETE). I. Las y los maestros que brinden la atención educativa como intérpretes en Modalidad Indirecta en el nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular o en centros de educación alternativa, cumplirán 108 horas pedagógicas, priorizando las áreas curriculares de aprendizaje y promoviendo la independencia personal y social de la o el estudiante.

II. En Educación Primaria Comunitaria Vocacional, se desarrollará a solicitud de la o el Director de Unidad Educativa, siempre y cuando no exista un Centro de Educación Especial en el Distrito Educativo, mismo que se gestionará en función al cumplimiento de las ocho (8) horas de apoyo técnico pedagógico que brindan las y los maestros de Educación Especial.

Artículo 21.- (RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE PARA DOCENTE DE APOYO - INTÉRPRETE). Las y los maestros de apoyo técnico pedagógico deberán cumplir su carga horaria asignada, con la atención educativa a un máximo 7 estudiantes con discapacidad auditiva por año de escolaridad o multigrado.

Artículo 22.- (CUMPLIMIENTO A LA INCLUSIÓN EDUCATIVA). Las y los maestros del centros y unidades educativas, deberán capacitarse paulatinamente en Lengua de Señas Boliviana con el fin de consolidar la educación inclusiva.

Edgar Fernando
 Director General
 M.E.

Muriel Mejía
 Directora General
 M.E.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 15 de 21

Artículo 23.- (APOYO TÉCNICO PEDAGÓGICO PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA). Las y los maestros de apoyo técnico pedagógico - intérpretes, fortalecerán la independencia y autonomía de las y los estudiantes con discapacidad auditiva.

SECCIÓN III

ORGANIZACIÓN EN EL SUBÁREA DE DISCAPACIDAD VISUAL

Artículo 24.- (SUBÁREA DISCAPACIDAD VISUAL). La atención educativa de las y los estudiantes con discapacidad visual, estará orientada al logro de habilidades y destrezas relacionadas al cotidiano vivir, con el fin de consolidar la autonomía e independencia personal y social, mismas que se desarrollarán en los contenidos de los programas establecidos en el currículo específico.

Artículo 25.- (PROGRAMAS DEL SUBÁREA DISCAPACIDAD VISUAL). I. La carga horaria asignada a las y los maestros del ámbito de Educación Especial correspondiente a 108 horas pedagógicas, deberán distribuirse conforme al currículo específico de cada programa de discapacidad visual, según se especifica en las modalidades de atención directa e indirecta. La distribución de la carga horaria estará en función a los programas asignados a las y los estudiantes, previa evaluación y diagnóstico de los equipos multidisciplinares.

CUADRO DE CARGA HORARIA Y RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE

CARGA HORARIA	MODALIDAD		RELACIÓN MAESTRA/O – ESTUDIANTE DE LOS PROGRAMAS DEL SUBÁREA DISCAPACIDAD VISUAL
	DIRECTA	INDIRECTA	
108 horas	Programas <ul style="list-style-type: none"> • Aprestamiento a los Aprendizajes 48 horas. • Braille y Macrotipo, 24 horas. • Actividades de la vida diaria, 24 horas. Total 24 (horas semanales) Total 96 (horas mensuales)	Apoyo Técnico Pedagógico 3 (horas semanales) 12 (horas mensuales)	Máximo 8 estudiantes
Total	108 horas		

II. El horario pedagógico del Subárea de Discapacidad Visual, deberá precisar la organización curricular en periodos de 45 minutos, definiendo los turnos mañana o tarde según los contextos y características de la región definidas por la Dirección Departamental de Educación, en función al cuadro referencial:

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 16 de 21

HORA (turno mañana)	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
8:30 - 9:15	Aprestamiento a los aprendizajes	Aprestamiento a los aprendizajes	Actividades de la vida diaria	Aprestamiento a los aprendizajes	Aprestamiento a los aprendizajes
9:15 - 10:00	Aprestamiento a los aprendizajes	Aprestamiento a los aprendizajes	Actividades de la vida diaria	Aprestamiento a los aprendizajes	Aprestamiento a los aprendizajes
10:00 - 10:45	Aprestamiento a los aprendizajes	Aprestamiento a los aprendizajes		Aprestamiento a los aprendizajes	Aprestamiento a los aprendizajes
10:45 - 11:00	Descanso				
11:00 - 11:45	Actividades de la vida diaria	Braille	Braille	Braille	Actividades de la vida diaria
11:45 - 12:30	Actividades de la vida diaria	Braille	Braille	Braille	Actividades de la vida diaria
14:00 - 15:30	Apoyo Técnico Pedagógico (Turno tarde)				

Artículo 26.- (COMBINACIÓN DE PROGRAMAS DEL SUBÁREA DE DISCAPACIDAD VISUAL). La combinación de la carga horaria de los programas previstos en el currículo específico para la atención de las y los estudiantes con discapacidad visual, deberán sumar 108 horas pedagógicas, independientemente de la modalidad de atención.

SECCIÓN IV

ATENCIÓN EDUCATIVA EN LAS MODALIDADES DE MULTIGRADO Y MULTIDISCAPACIDAD

Artículo 27.- (ATENCIÓN EDUCATIVA EN MULTIGRADO). Se deberá aplicar la atención educativa en multigrado, en los casos donde la o el maestro no cumpla con la relación maestra/o - estudiante en el año de escolaridad, nivel o programa; cumpliendo con una cantidad mínima de 8 y una máxima de 10 estudiantes por cada maestra o maestro.

Artículo 28.- (ATENCIÓN EDUCATIVA EN MULTIDISCAPACIDAD). Se deberá aplicar la atención educativa en multidiscapacidad, cuando el Centro de Educación Especial no cuente con las y los maestros para cada subárea, en estos casos se debe fusionar las subáreas de discapacidad, teniendo un mínimo de 7 y un máximo de 9 estudiantes.

Artículo 29.- (CARGA HORARIA PARA LA ATENCIÓN EN MULTIGRADO Y MULTIDISCAPACIDAD). La atención educativa para estos casos, se cumplirá con una carga horaria de 100 horas para el desarrollo curricular y 8 horas en apoyo técnico pedagógico.

MAESTRA O MAESTRO	CARGA HORARIA
Maestra o maestro multigrado/multidiscapacidad.	Para el desarrollo de la carga horaria, se adecuará la organización de las áreas curriculares afines, determinadas en los currículos o programas específicos, en función a la necesidad de las y los estudiantes asignados, previendo el cumplimiento de las 100

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión 01	N° de Páginas Página 17 de 21

horas en el avance curricular y 8 horas en Apoyo Técnico Pedagógico, mismos que deberán ser cumplidos en horario alterno.

SECCIÓN V

ORGANIZACIÓN EN EL ÁREA DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE

Artículo 30.- (ÁREA DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE). La o el maestro de Educación Especial deberá detectar, identificar y atender a las y los estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje de tipo específico o general, en cumplimiento a las 108 horas asignadas.

Artículo 31.- (CUMPLIMIENTO DE LA CARGA HORARIA EN DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE). La carga horaria del programa se desarrollará de acuerdo a la modalidad de atención educativa, por lo cual se asignan 60 horas a la atención en modalidad directa para la atención de dificultades en el aprendizaje específico y 48 en modalidad indirecta para la atención de dificultades en el aprendizaje general. La población estudiantil no necesariamente será perteneciente a una misma Unidad Educativa.

Artículo 32.- (ACCESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE). I. La atención educativa a las y los estudiantes con dificultades en el aprendizaje general se realizará por medio del apoyo técnico pedagógico a las y los maestros de aula del Nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional del Subsistema de Educación Regular, en un tiempo no mayor a los 3 meses y la atención a las y los estudiantes con dificultades en el aprendizaje específico se realizará de forma presencial en los centros de educación especial.

CUADRO DE CARGA HORARIA Y RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE

CARGA HORARIA	MODALIDAD	HORAS QUE CUMPLE EN PROGRAMA		RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE
		MAÑANA	TARDE	
108 Horas	Directa	60 horas para la atención de las y los estudiantes con dificultades en el aprendizaje específica.		Más de 15 estudiantes
	Indirecta	48 horas para la atención de las y los estudiantes con dificultades en el aprendizaje general a través del apoyo técnico pedagógico		
Total	108 horas			

II. El horario pedagógico del Área de Dificultades en el Aprendizaje, deberá precisar la organización curricular en periodos de 45 minutos, definiendo los turnos mañana o tarde según los contextos y características de la región definidas por la Dirección Departamental de Educación, en función al cuadro referencial:

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 18 de 21

HORARIO TURNO TARDE			HORARIO TURNO MAÑANA			
HORAS	LUNES	MARTES	HORAS	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
TURNO TARDE			TURNO MAÑANA			
14:00 - 14:45	Identificación pedagógica	Identificación pedagógica	8:30 A 9:15	Apoyo técnico pedagógico	Consolidación de funciones	Consolidación de funciones
14:45- 15:30	Inducción académica 3° de primaria	Inducción académica 5° de primaria	9:15 A 10:00	Atención preventiva 2° de primaria	Inducción académica 3° de primaria	Inducción académica 5° de primaria
15:30-16:15	3° de primaria	5° de primaria	10:00 A 10:45	Atención preventiva 2° de primaria	3° de primaria	5° de primaria
Descanso						
16:30-17:15	4° de primaria	6° de primaria	11:00-11:45	Atención preventiva 1° de primaria	4° de primaria	6° de primaria
17:15-18:00	4° de primaria	6° de primaria	11:45 - 12:30	Atención preventiva 1° de primaria	4° de primaria	6° de primaria
14:00 - 14:45				Apoyo técnico pedagógico		

SECCIÓN VI

ORGANIZACIÓN EN TALENTO EXTRAORDINARIO

Artículo 33.- (ÁREA DE TALENTO EXTRAORDINARIO). Los profesionales que son responsables del área de talento extraordinario, cumplirán su carga horaria de 108 horas pedagógicas en los equipos multidisciplinares evaluadores departamentales.

Artículo 34.- (CUMPLIMIENTO DE LA CARGA HORARIA DE LA ATENCION EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON TALENTO EXTRAORDINARIO). La carga horaria se encuentra distribuida conforme a las áreas establecidas en Modalidad Indirecta que se adecue a las necesidades educativas de las y los estudiantes, siendo que se deba cumplir las 108 horas pedagógicas.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 19 de 21

CUADRO DE CARGA HORARIA Y RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE

CARGA HORARIA	MODALIDAD	HORAS QUE CUMPLE EN PROGRAMAS		RELACIÓN MAESTRA/O – ESTUDIANTE DEL ÁREA DE TALENTO EXTRAORDINARIO
		MAÑANA	TARDE	
108 horas	Indirecta	5 horas al día	8 horas mes	Mínimo 25 Estudiantes Máximo 30 Estudiantes
		25 horas semanales		
		100 horas al mes		

Artículo 35.- (NIVEL DE FORMACIÓN TÉCNICA PRODUCTIVA). En este nivel se cumplen 100 horas pedagógicas distribuidas entre los contenidos modulares de avance en la especialidad técnica y las áreas curriculares humanísticas priorizadas en Modalidad Directa y 8 horas a través del Apoyo Técnico Pedagógico en la Modalidad Indirecta.

CUADRO DE CARGA HORARIA Y RELACIÓN MAESTRA/O - ESTUDIANTE

CARGA HORARIA	MODALIDAD		HORAS QUE CUMPLE CONTENIDO MODULAR		HORAS QUE CUMPLE ENAPOYO TECNICO PEDAGÓGICO		RELACIÓN MAESTRO – ESTUDIANTE DEL ÁREA DE DISCAPACIDAD
	DIRECTA	INDIRECTA	MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE	
108 horas	100 horas	8 horas	5 horas por día			1 hora por día	Mínimo 8 Estudiantes Máximo 12 estudiantes
			25 horas por semana			2 horas por semana	
Total	108 horas		100 horas por mes			8 Horas mes	



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 20 de 21

II. El horario pedagógico de la Formación Técnica Productiva, deberá precisar la organización curricular en periodos de 45 minutos, definiendo los turnos mañana o tarde según los contextos y características de la región definidas por la Dirección Departamental de Educación, en función al cuadro referencial:

PERIODOS (turno tarde)	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
13:30 - 14:15	Avance modular (según especialidad)	Avance modular (según especialidad)	Avance modular (según especialidad)	Avance modular (según especialidad)	Avance modular (según especialidad)
14: 15 - 15: 00	Avance modular (según especialidad)	Avance modular (según especialidad)	Avance modular (según especialidad)	Avance modular (según especialidad)	Avance modular (según especialidad)
15:00 – 15: 45	Avance modular (según especialidad)	Avance modular (según especialidad)	Avance modular (según especialidad)	Avance modular (según especialidad)	Avance modular (según especialidad)
15:45 – 16:00	Descanso				
16:00 - 16:45	Avance modular (según especialidad)	Áreas curriculares priorizadas	Áreas curriculares priorizadas	Avance modular (según especialidad)	Avance modular (según especialidad)
16:45 – 17: 30	Áreas curriculares priorizadas	Áreas curriculares priorizadas	Áreas curriculares priorizadas	Avance modular (según especialidad)	Avance modular (según especialidad)
9 :00 – 10:30	(Turno mañana – Modalidad indirecta)			Apoyo técnico pedagógico	

Artículo 36.- (PERTINENCIA ACADÉMICA). Las y los maestros del ámbito de Educación Especial, deberán contar con una formación académica pertinente, de acuerdo a las necesidades educativas que presentan las y los estudiantes del ámbito de Educación Especial.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES

Artículo 37.- (RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN). Las Direcciones Departamentales de Educación son responsables de:

- Realizar el seguimiento y acompañamiento a los centros de educación especial en la aplicación de la carga horaria establecida en los currículos y programas específicos según corresponda.
- Establecer un cronograma departamental en coordinación con la Dirección Distrital Educativa y Directores de centros de educación especial para el apoyo técnico pedagógico en unidades educativas y centros de educación alternativa para el ingreso de las y los maestros de Educación Especial a las unidades educativas para el estricto cumplimiento de las ocho (8) horas de apoyo técnico pedagógico.

Artículo 38.- (RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES EDUCATIVAS). Las Direcciones Distritales Educativas son responsables de realizar el seguimiento y acompañamiento a los centros de educación especial del Distrito Educativo en el cumplimiento de los procesos educativos y aplicación de la carga horaria establecida, en los currículos y programas específicos según corresponda de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 39.- (RESPONSABILIDADES DE DIRECCIONES DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL). Las Direcciones de centros de educación especial son responsables de realizar el seguimiento y acompañamiento a las y los maestros de los centros de educación especial en el cumplimiento de los

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - CCHCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 21 de 21

procesos educativos y aplicación de la carga horaria establecida en los currículos y programas específicos según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. La Unidad de Gestión del Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos del Ministerio de Educación, contribuirá al cumplimiento de la carga horaria especificando las áreas y subáreas, conforme al currículum o programa educativo aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Los aspectos técnicos – administrativos no contemplados en el presente reglamento, serán regulados mediante instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial dependiente del Ministerio de Educación.

